



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 1109380 / DOC- 898095 /

AUTORIZA A LA EMPRESA PESAMATIC
S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS QUE INDICA.

6728

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 16 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 151, de fecha 06.01.2015, el Sr. Francisco Partos B., Gerente General, en representación de la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los productos de combustibles líquidos que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa PESAMATIC S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a productos de combustibles líquidos de marca GPI, cuyos modelos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Bombas para trasvasaje de combustibles líquidos	GPI	M-3025	GREAT PLAINS INDUSTRIES, INC.	USA
		M-150S		
		M-240S		
		M-3260		
		M-3295		
		EZ8		
		RP-10		
		01A31LM		
		03A30LM		
		03A32LM		
Medidores de flujo de combustibles líquidos				



Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Medidores de flujo de combustibles líquidos	GPI	FM-100	GREAT PLAINS INDUSTRIES, INC.	USA
		MR 5-30		

- 2.3 La Declaración de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y su correspondiente factura de proforma, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos	Facturas de Proforma
Bombas para trasvasaje de combustibles líquidos	GPI	M-3025	3480216485-K	2605341
		M-150S		
		M-240S		
		M-3260		
		M-3295		
		EZ8		
		RP-10		
		01A31LM		
		03A30LM		
		03A32LM		
Medidores de flujo de combustibles líquidos	GPI	FM-100		
		MR 5-30		

- 2.4 Copia de los siguientes certificados extranjeros:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado Nº	Otorgado por	Bajo Normas	
Bombas para trasvasaje de combustibles líquidos	GPI	M-3025	GREAT PLAINS INDUSTRIES, INC.	E59263	UL LLC	ANSI/UL 674	
		M-150S					
		M-240S					
		M-3260					
		M-3295					
		EZ8					
		RP-10		MH17902		UL (S)124 UL (S)87A	
		01A31LM		E189450		ANSI/UL 508 ANSI/UL 913	
		03A30LM					
		03A32LM					
Medidores de flujo de combustibles líquidos	GPI	FM-100				ANSI/UL 25 UL 25A UL 25B UL 87C	
		MR 5-30		MH10963			

- 2.5 Copia de la acreditación Nº 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de las normas identificadas en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, utilizadas para la certificación de los productos de combustibles líquidos solicitados.
- 2.7 Copia de los manuales de uso, mantenimiento e instalación de los productos de combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente.
- 2.8 Copia del certificado Nº 11-1664, del sistema de calidad de GREAT PLAINS INDUSTRIES, INC., fabricante de los productos de combustibles líquidos en comento, otorgado por PRI (Performance Review Institute), organismo acreditado por ANAB.



3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa PESAMATIC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago, la comercialización de los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, en idioma español, se les deberá incorporar el marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sujetos a la obligación establecida en el Artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sr. Francisco Partos Boudon.
Gerente General, PESAMATIC S.A.
Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Pesamatic 3)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 369912 /